



MINISTERIO DE HACIENDA
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
BOLIVIA

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 214/99

La Paz, 18 de noviembre de 1999

REF.: DECRETO SUPREMO No.25575 DE 05-11-99
QUE ESTABLECE POR UNICA VEZ UN
PROGRAMA DE REGULARIZACION PARA
VEHICULOS AUTOMOTORES SIN
DOCUMENTACION O CON DOCUMENTACION
INSUFICIENTE U OBSERVADOS MEDIANTE
COPO. RESOLUCION DE DIRECTORIO DE
LA ADUANA NACIONAL No. 30 DE 18-11-99
QUE APRUEBA EL MARCO NORMATIVO Y
PROCEDIMENTAL DEL PROGRAMA DE
REGULARIZACION.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento se remite el Decreto Supremo No. 25575 de 05-11-99 que establece un Programa de Regularización para vehículos automotores sin documentación o con documentación insuficiente u observados mediante COPO y la Resolución de Directorio de la Aduana Nacional No. 30 de 18-11-99 que aprueba el Marco Normativo y Procedimental del Programa de Regularización.

Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico s.l.
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc

*Presidencia de la República*

BOLIVIA

**HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 33° de la Constitución Política del Estado, establece que la ley sólo dispone para lo venidero y no tiene efecto retroactivo.

Que la Ley General de Aduanas de 28 de julio de 1999, en su artículo 162°, dispone que las normas contenidas en el Título Décimo de los Ilícitos Aduaneros, no tienen efecto retroactivo.

Que es necesario crear las condiciones técnico administrativas en el territorio aduanero nacional para posibilitar una óptima aplicación de la Ley No. 1990.

Que se ha constatado la existencia de un parque automotor ingresado al país con anterioridad a la vigencia de la Ley No. 1990 y que no cuenta con documentación de importación legal o tiene documentación insuficiente, sin posibilidad de acceder al proceso de reemplaque aprobado mediante Decreto Supremo No. 24604 de 7 de mayo de 1997.

Que para la nacionalización de los vehículos automotores, es necesario establecer una base imponible tomando en cuenta factores de depreciación que respondan a la vida útil de los vehículos automotores.

Que es necesario que estos vehículos automotores indocumentados o con documentación insuficiente regularicen su situación para que puedan ser reemplacados, requiriendo para tal efecto medidas técnicas y administrativas complementarias para cumplir las metas de reordenamiento del parque automotor, a través del empadronamiento en general de todos los vehículos que se encuentran en esa situación dentro del territorio nacional.



Presidencia de la República

BOLIVIA

-2-

Que los Gobiernos Municipales solicitaron al Gobierno emitir una norma legal para realizar el cambio de placas de vehículos automotores con una antigüedad igual o mayor a 25 años, que carecen de documentación y que circulan en el territorio nacional.

Que el Registro Unico Automotor viene ejecutando el cambio de placas en los vehículos automotores, de acuerdo a un cronograma establecido mediante Resolución de Directorio No. 09/99 de 14 de octubre de 1999.

Que el Registro Unico Automotor (RUA), informa que no tiene en stock placas nuevas para el reemplaque de los vehículos automotores que deberán acogerse al presente decreto supremo, siendo en consecuencia necesaria la adquisición de nuevas unidades.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establecer por única vez un "Programa de Regularización" de noventa (90) días, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, para que los propietarios de los vehículos automotores ingresados al país con anterioridad al 28 de julio de 1999, fecha de promulgación de la Ley No. 1990, sin documentación o con documentación insuficiente u observados mediante Comunicación al Poscedor (COPO) no habilitada para el reemplaque, procedan a su nacionalización.

Se exceptúan del Programa a los vehículos automotores que tengan denuncia de robo de acuerdo a los registros de la Dirección de Robo de Vehículos (DIROVE).

ARTICULO 2°.- El Programa de Regularización de los vehículos automotores, tendrá el siguiente procedimiento:

- a) de los primeros treinta (30) días calendario computables a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, los propietarios de los vehículos automotores sin documentación aduanera o con documentación insuficiente, deberán registrar las características del vehículo y presentarlo ante las autoridades de la Aduana Nacional en los lugares que se habilitarán para el efecto, mediante declaración jurada de haber internado el vehículo al país antes del 28 de julio de 1999.



Presidencia de la República

BOLIVIA

- 3 -

Los vehículos automotores que cuenten con Comunicación al Poseedor (COPO) no habilitada para el recambio, quedan excluidos del registro señalado precedentemente, debiendo continuar con los demás trámites previstos en el presente Decreto Supremo para su nacionalización y regularización.

En este mismo plazo, los encargados de las Zonas Francas y Recintos Aduaneros deberán enviar a la Aduana Nacional, la nómina de todos los vehículos que al 28 de julio de 1999, se encontraban y que aún se encuentran en estas áreas. Esta nómina deberá contener la misma información requerida en el Certificado de Inspección Técnica numerado.

- b) Este registro habilitará al propietario a acogerse al "Programa de Regularización". Los vehículos automotores que no se hayan registrado dentro del plazo indicado en el inciso anterior, no podrán acogerse a las disposiciones del presente Decreto Supremo.
- c) Una vez efectuado el registro del vehículo automotor dentro del plazo señalado en el artículo 2º inciso a), el propietario podrá nacionalizarlo durante la vigencia del Programa, mediante una Agencia Despachante de Aduanas y el pago de los siguientes conceptos:

- 1) Los tributos aduaneros de importación.
- 2) El importe de CUATROCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs400.-) de los cuales, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS (Bs250.-) para cubrir los gastos administrativos de la Aduana Nacional y CIENTO CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS (Bs150.-) para el servicio de verificación de registro, inspección, determinación de valor y emisión del Certificado de Inspección por la Empresa Verificadora.

Para el caso de motocicletas, el importe de DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs200.-) de los cuales, la suma de CIENTO 00/100 BOLIVIANOS (Bs100.-) para cubrir los gastos administrativos de la Aduana Nacional y CIENTO 00/100 BOLIVIANOS (Bs100.-) para el servicio de verificación de registro, inspección, determinación de valor y emisión de Certificado de Inspección por la Empresa Verificadora.



Presidencia de la República

BOLIVIA

- 4 -

- 3) Una multa por incumplimiento de deberes formales de QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs500.-), para vehículos automotores y SESENTA 00/100 BOLIVIANOS (Bs60.-) para motocicletas, cuando sus propietarios efectúen su registro dentro de los primeros diez (10) días del plazo citado en el inciso a) del presente artículo y, de UN MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs1.000.-) para vehículos automotores y CIENTO VEINTE 00/100 BOLIVIANOS (Bs120.-) para motocicletas, cuando los propietarios efectúen su registro luego de los primeros diez (10) días referido precedentemente. Quedan excluidos del pago de esta multa los propietarios de vehículos automotores que cuenten con Comunicación al Poseedor (COPO) no habilitada para recamplaque.

ARTICULO 3º.- Se suspende el ingreso a territorio nacional de todo vehículo automotor usado, cualquiera sea su origen o procedencia y año de fabricación, durante todo el periodo del "Programa de Regularización" establecido en el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

Esta suspensión no alcanza a los vehículos automotores importados por miembros del Honorable Cuerpo Diplomático y Consular o de los miembros de organismos internacionales acreditados en el país, así como a las donaciones y otros amparados en el Decreto Supremo No. 22225 de 13 de junio de 1989, en cumplimiento de Acuerdos o Convenios Internacionales ni a los vehículos de turismo que ingresen con Carnet de Paso por Aduanas.

ARTICULO 4º.- Podrán acogerse al "Programa de Regularización" los vehículos automotores que originalmente tenían el volante a la derecha y los vehículos automotores de cualquier año de fabricación.

ARTICULO 5º.- Unicamente para el pago de tributos aduaneros a la importación durante la ejecución del "Programa de Regularización", las Empresas de Verificación del Comercio Exterior, realizarán la verificación técnica y determinación del valor de los vehículos automotores que se acojan al Programa, cualesquiera sea su origen o procedencia, año, marca, cilindrada o especificación técnica, tomando en cuenta la siguiente Tabla de Depreciación para los Vehículos Automotores de cuatro o más ruedas comprendidos en las partidas 87.01 a 87.05 inclusive, del Arancel de Importaciones.



Presidencia de la República

BOLIVIA

- 5 -



Ultimo año de fabricación	0% de su precio en origen
Un año anterior	20% de su precio en origen
Dos años anteriores	30% de su precio en origen
Tres años anteriores	40% de su precio en origen
Cuatro años anteriores	50% de su precio en origen
Cinco años y menos de veinticinco años	60% de su precio en origen

Para el caso especial de determinación del valor de motocicletas comprendidas en la partida 87.11 del Arancel de Importaciones, se tomará en cuenta la siguiente

Tabla de Depreciación:

Ultimo año de fabricación	0% de su precio en origen
Un año anterior	20% de su precio en origen
Dos años anteriores	35% de su precio en origen
Tres años anteriores	50% de su precio en origen
Cuatro años anteriores	65% de su precio en origen
Cinco años y menos de diez años	80% de su precio en origen

Las empresas de verificación del comercio exterior, comprobarán que los números de chasis y de motor correspondan a los declarados en el proceso de registro y no presenten ningún tipo de alteración.

Las empresas verificadoras emitirán el Certificado de Inspección Técnica numerado después de realizar la verificación y determinación del valor de los vehículos automotores, conforme a las Tablas de valoración aprobadas por el Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 6°.- La Aduana Nacional deberá establecer, mediante resolución expresa, los procedimientos administrativos y operativos para la aplicación del "Programa de Regularización".

ARTICULO 7°.- Los propietarios que no hubieran regularizado la importación de sus vehículos automotores en los plazos establecidos en el presente Decreto Supremo, quedarán sometidos a proceso de decomiso y remate de sus vehículos, conforme a las normas legales aplicables.



Presidencia de la República

BOLIVIA

- 6 -



ARTICULO 8°.- Al vencimiento del plazo de registro señalado en el artículo 2° inciso a), la Policía Nacional y el Ministerio Público prestarán un apoyo extraordinario y suficiente a la Aduana Nacional para las acciones de control y decomiso de los vehículos automotores indocumentados o con documentación insuficiente que no hayan sido registrados.

ARTICULO 9°.- Los vehículos automotores nacionalizados dentro del "Programa de Regularización", deberán obtener sus placas de circulación hasta el 31 de mayo del año 2000.

A partir del 1° de junio del año 2000, no podrán circular en el territorio nacional los vehículos automotores que no cuenten con nuevas placas de circulación.

ARTICULO 10°. Los propietarios de vehículos automotores de 4 o más ruedas cuyo año de fabricación sea igual o mayor a 25 años, y de motocicletas cuyo año de fabricación sea igual o mayor a 10 años, una vez registrados y verificados, deberán presentar el Certificado de Inspección Técnica que acredite el año de fabricación del vehículo automotor, emitido por una Empresa Verificadora, para empadronarse en la Red Bancaria autorizada y obtener una Comunicación al Poseedor (COPC) habilitada para reemplaque que les permita obtener la placa de circulación otorgada por los Gobiernos Municipales.

Para estos casos, se deberá cancelar una multa por Incumplimiento de Deberes Formales de CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS (Bs50.-).

ARTICULO 11°.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Registro Único Automotor (RUA), la compra de placas de circulación con el objeto de disponer de la cantidad necesaria para los vehículos automotores a ser nacionalizados y regularizados.



Presidencia de la República

BOLIVIA

- - - 7 -

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ

Fdo. Javier Murillo de la Rocha

Fdo. Franz Ondarza Linares

Fdo. José Orias Arredondo

MINISTRO INTERINO DE GOBIERNO

Fdo. Jorge Crespo Velasco

Fdo. Herbert Müller Costas

Fdo. Juan Antonio Chalín Lupo

Fdo. José Luis Lupo Flores

Fdo. Tito Hoz de Vila Quiroga

Fdo. Guillermo Cuentas Yañez

Fdo. Luis Vasquez Villamor

Fdo. Oswaldo Antezana Vaca Díez

Fdo. José Antonio Barriga Arroyo

**MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO
SOSTENIBLE Y PLANIFICACION**

Fdo. Adhemar Guzmán Ballivián

**MINISTRO INTERINO DE COMERCIO
EXTERIOR E INVERSION**

Fdo. Rubén Poma Rojas

Fdo. Jorge Landivar Roca



DEL ORIGINAL

Wladimir Cruz
Unidad de Archivo General
Presidencia de la República

ninc.

RESOLUCION DE DIRECTORIO No. N-30

La Paz, 18 NOV 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 1990 de 28 de julio de 1999 "Ley General de Aduanas", en su artículo 37° inc. e), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que mediante Decreto Supremo No. 25575 de 5 de noviembre de 1999, se establece por única vez un "Programa de Regularización" por un periodo de noventa (90) días para que los propietarios de vehículos automotores ingresados al país con anterioridad al 28 de julio de 1999, sin documentación o con documentación insuficiente o que cuenten con una Comunicación al Poseedor (COPO) No Habilitada para Reemplaque, procedan a su nacionalización, exceptuándose los vehículos denunciados como robados de acuerdo a los registros de la Dirección de Investigación de Robo de Vehículos (DIROVE).

Que el Artículo 6° del referido Decreto Supremo, dispone que la Aduana Nacional deberá establecer los procedimientos administrativos y operativos para la aplicación del Programa de Regularización.

POR TANTO,

El Directorio de la Aduana Nacional en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

- 1°. Aprobar el Marco Normativo y Procedimental del Programa de Regularización, que forma parte de la presente Resolución, así como el formato y utilización del Formulario 006 Declaración Jurada, el Formulario 007 Certificado de Inspección Técnica, y la Planilla de Inspección Técnica, durante el periodo de vigencia del Programa de Regularización.
- 2°. Autorizar a la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a. La contratación por excepción de los servicios de SGS e Inspectorate, respectivamente, a los fines de la inspección técnica de los vehículos que se acogen al Programa de Regularización, la aplicación de valor y la emisión de Certificados de Inspección Técnica.



Aduana Nacional de Bolivia

- b. La contratación por excepción y en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, de equipo computacional, impresión de formularios, alquiler de oficinas y predios, servicios de difusión y de comunicación masiva y otros bienes o servicios necesarios para el cumplimiento del Programa de Regularización.

Regístrase, comuníquese y cúmplase.

Existencia
Gilberto



Aduana Nacional de Bolivia

MARCO NORMATIVO Y PROCEDIMENTAL
DEL PROGRAMA DE REGULARIZACION
DECRETO SUPREMO No. 25575 DE 5.11.99

I. OBJETIVO

Establecer las normas y actividades que garanticen el cumplimiento del Programa de Regularización de vehículos indocumentados o con documentación insuficiente ingresados al país con anterioridad al 28 de julio de 1999, incluyendo aquellos que a esa fecha se encontraban y aún se encuentran depositados en recintos aduaneros o de zona franca, y, los vehículos observados mediante Comunicación al Poseedor (COPO) No Habilitada a Reemplaque.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo No. 25575 de 5 de noviembre de 1999.

III. MARCO NORMATIVO

AMBITO DE APLICACION

- 1) Las actividades del Programa de Regularización competen a los Gerentes Regionales bajo cuya jurisdicción se encuentran los Centros de Registro y las Aduanas operativas habilitadas que se detallan en los Anexos 1 y 2, coadyuvados por los Coordinadores Regionales responsables de supervisar el estricto cumplimiento del presente Marco Normativo y Procedimental y de reportar al Coordinador Nacional cualquier eventualidad o situación irregular detectada.

VIGENCIA Y COBERTURA DEL PROGRAMA DE REGULARIZACION

- 2) El Programa de Regularización tiene una vigencia de noventa (90) días calendario, desde el 15 de noviembre de 1999 al 15 de febrero del 2000.
- 3) El Programa de Regularización ampara a todo vehículo indocumentado o con documentación insuficiente, que con anterioridad al 28 de julio de 1999, fue ingresado al país o que se encontraba y aún se encuentra depositado en recinto aduanero o de zona franca, independientemente del año de antigüedad y/o de la ubicación original del volante de dirección. Así también ampara a los vehículos observados mediante Comunicación al Poseedor (COPO) No Habilitada a Reemplaque.
- 4) El Programa de Regularización excluye los siguientes casos:



Aduana Nacional de Bolivia

- a) Vehículos reportados y confirmados como robados por la Dirección de Investigación de Robo de Vehículos (DIROVE), los que serán objeto de retención preventiva y entrega a dichas autoridades.
- b) Vehículos identificados en la lista de trámites no concluidos acogidos a los DD.SS. No. 25093 de 09.07.99 y No. 25248 de 14.12.98, cuyos propietarios, por sí mismos o mediante la Agencia Despachante que efectuó el trámite deberán dar cumplimiento al pago de los tributos, actualización, intereses y multa por mora, apersonándose a la administración aduanera respectiva.
- c) Vehículos ingresados al país a partir del 28 de julio de 1999 inclusive.
- d) Vehículos con resolución o sentencia ejecutoriada de comiso y remate, conforme al Artículo 305° del Código Tributario.

FASES DEL PROGRAMA DE REGULARIZACION

- 5) El Programa de Regularización comprende las siguientes fases secuenciales:
 - a) Registro al Programa de Regularización, del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 1999.
 - b) Pago de Derecho de Inspección y Multa por incumplimiento de deberes formales, del 15 de noviembre de 1999 al 11 de febrero del 2000.
 - c) Inspección física y certificación técnica, del 15 de noviembre de 1999 al 14 de febrero del 2000.
 - d) Despacho Aduanero, del 15 de noviembre de 1999 al 15 de febrero del 2000.

Los Anexos 1 y 2 detallan los Centros de Registro al Programa de Regularización y las Aduanas habilitadas a los fines del despacho aduanero, respectivamente.

REQUISITOS Y ACTIVIDADES DEL REGISTRO AL PROGRAMA DE REGULARIZACION

- 6) El Registro al Programa de Regularización debe efectuarse desde el 15 de noviembre de 1999 al 15 de diciembre de 1999, en los siguientes casos:
 - e) Vehículos que fueron internados al país con anterioridad al 28 de julio de 1999.
 - a) Vehículos que se encontraban y aún se encuentran depositados en recintos aduaneros y zonas francas, con anterioridad al 28 de julio de 1999, incluyendo aquellos que se hallan en proceso aduanero sin resolución o sentencia ejecutoriada de comiso y remate.



Aduana Nacional de Bolivia

Los propietarios de vehículos indocumentados señalados en el inciso a) presentarán voluntariamente su vehículo a un Centro de Registro habilitado y manifestarán a la Aduana Nacional, bajo juramento, que dicha internación se efectuó antes del 28 de julio de 1999 y que los datos declarados de su vehículo corresponden al vehículo automotor que se somete al Programa de Regularización.

Los propietarios de vehículos señalados en el inciso b), deberán presentarse al Centro de Registro donde se encuentra depositado su vehículo, manifestando ante la Aduana Nacional, bajo juramento, el ingreso y tiempo de permanencia en el recinto aduanero o de zona franca y las características de su vehículo, debiendo estas últimas corresponder al vehículo automotor que se somete al Programa de Regularización.

En caso que el vehículo se encuentre depositado en un recinto aduanero de frontera o de zona franca no habilitado como Centro de Registro, la Gerencia Regional de esa jurisdicción a solicitud expresa del propietario, autorizará a la empresa verificadora que presta sus servicios en ese lugar efectuar la inspección física de dicho vehículo. A este propósito, el propietario acompañará su solicitud con un ejemplar del Parte de Recepción o del Parte de Especies Secuestradas que acredite que la fecha de ingreso a ese recinto aduanero es anterior al 28 de julio de 1999.

Los vehículos serán extraídos del recinto aduanero o de zona franca, previa presentación de la declaración aduanera de importación (póliza) y la constatación de que el vehículo no está indicado en la lista que deberá aprobar la Administración de Aduana competente mediante Resolución Administrativa expresa, que establezca aquellos vehículos que tienen resolución o sentencia ejecutoriada de decomiso y remate.

- 7) Los concesionarios de recinto aduanero interior, de zona franca y, de corresponder, de frontera, proporcionarán a la Aduana Nacional, dentro de los primeros cinco (5) días calendario del plazo establecido para el registro al programa de Regularización, la lista completa de vehículos, incluidas las motocicletas, que al 28 de julio de 1999 se encontraban y aún se encuentran depositados en sus dependencias. El formato de remisión de información se detalla en Anexo 4.
- 8) A efectos del Registro al Programa de Regularización, los propietarios de vehículos identificados en el numeral 6) llenarán, presentarán y suscribirán la Declaración Jurada, conforme se detalla en el marco procedimental, quedando obligados a cumplir y finalizar todas y cada una de las fases de dicho Programa, bajo pena de quedar inhabilitados para obtener su placa de circulación ante el RUA y Gobiernos Municipales, sin perjuicio de aplicarse lo determinado en los Artículos 2º inciso b) y 7º del D.S. 25575 de 5.11.99, así como las disposiciones de la Ley General de Aduanas.



Aduana Nacional de Bolivia

- 9) Se exceptúan de las formalidades de Registro al Programa de Regularización, los propietarios de vehículos que hayan sido observados mediante COPO NO HABILITADA A REEMPLAQUE, que consigne uno de los siguientes resultados:
- a) NO POL = No existe póliza de importación para ese vehículo
 - b) NO AUTO = La póliza de importación corresponde a una mercancía distinta a automóvil
 - c) MELLIZO = Existe una póliza de importación para más de un vehículo
 - d) SUBVALUACION = Existe diferencia a favor del fisco por los tributos pagados por ese vehículo

REQUISITOS Y ACTIVIDADES DEL PAGO DE DERECHO DE INSPECCION Y MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES

- 10) En cumplimiento a lo especificado en el Artículo 2º inciso c) numerales 2) y 3) del D.S. No. 25575 de 15.11.99, una vez aceptada y numerada la Declaración Jurada, la Aduana Nacional, a través de los Centros de Registro, proporcionará al propietario declarante, las Boletas de Pago 2278 emitidas por medios computarizados, por los siguientes conceptos:
- a) Derecho de Inspección - Cod. 127 Bs400.-- para vehículos y Bs200.- para motocicletas.
 - b) Multa por incumplimiento de deberes formales - Cod. 071, consignando los siguientes importes en función a fechas y plazo de Registro al Programa de Regularización :

Período de Registro	Monto vehículos	Monto motocicletas
i) Dentro de los primeros diez días (15.11.99 al 25.11.99)	Bs500.--	Bs60.--
ii) Los restantes veinte días (26.11.99 al 15.12.99)	Bs1.000.--	Bs120.--

- 11) El pago de derecho de inspección y de multa por incumplimiento de deberes formales debe efectuarse en las sucursales habilitadas del Banco Mercantil, dentro del período comprendido entre el del 15 de noviembre de 1999 al 11 de febrero del 2000.
- 12) Los propietarios de vehículos observados mediante COPO NO HABILITADA A REEMPLAQUE pagarán únicamente el derecho de inspección, llenando la Boleta de Pago 2278 que le proporcionará el Banco Mercantil, a partir del 25.11.99.

El pago de multa por incumplimiento de deberes formales será cancelado únicamente por los propietarios de vehículos indocumentados que cumplieron con las formalidades de Registro al Programa de Regularización juntamente con el pago de derecho de inspección.



Aduana Nacional de Bolivia

Cuando el propietario efectúe el pago de las multas en una fecha posterior a la emisión computarizada de la Boleta de Pago 2278, no se efectuará el recálculo de las mismas, siendo exigible el monto correspondiente a la fecha de registro y consignado en la Boleta de Pago 2278.

- 13) El Banco Mercantil reportará diariamente y en el formato determinado por el Departamento de Control de Recaudaciones de la Gerencia Nacional de Fiscalización, las recaudaciones por ambos conceptos, debiendo coordinar la provisión de dicha información con sus sucursales habilitadas.

REQUISITOS Y ACTIVIDADES DE LA INSPECCION FISICA Y CERTIFICACION TECNICA

- 14) La inspección física y la certificación técnica del vehículo deberá efectuarse por una empresa verificadora, dentro del período comprendido entre el 15 de noviembre de 1999 al 14 de febrero del 2000. En el caso de vehículos observados mediante COPO se efectuará a partir del 25 de noviembre de 1999 y concluirá el 14 de febrero del 2000.

Únicamente podrán someterse a inspección física los vehículos registrados al Programa de Regularización y los vehículos observados mediante COPO NO HABILITADA A REEMPLAQUE, previa presentación de la Boleta de Pago por derecho de inspección y de multa, si corresponde, debidamente sellada por el Banco autorizado. En el caso de vehículos registrados al Programa de Regularización, el propietario deberá adjuntar necesariamente el Talón con roseta adherida.

- 15) La empresa verificadora efectuará la inspección técnica en presencia del vista de aduana, consignado los datos en la Planilla de Inspección Técnica con el formato aprobado por la Aduana Nacional y cuya impresión se delega a las empresas verificadoras para fines de facilitación y celeridad del proceso. La Planilla será firmada y sellada por el inspector de la empresa verificadora, el vista actuante y será suscrita por el propietario del vehículo.
- 16) La Dirección de Investigación de Robo de Vehículos (DIROVE) acreditará ante la Gerencia Regional bajo cuya jurisdicción se encuentra la Aduana habilitada para el Programa de Regularización, los funcionarios que participarán en la inspección física del vehículo a objeto de detectar alteraciones o remarcados en el número de chasis o motor e identificar vehículos robados. Como constancia de su participación firmarán y sellarán la Planilla de Inspección Técnica.
- 17) La empresa verificadora emitirá por medios computarizados, el Certificado de Inspección Técnica - Formulario No. 007 el cual consignará los datos del propietario, las características del vehículo y el valor imponible sobre la base de las tablas de valor aprobadas por el Ministerio de Hacienda mediante Resolución



Aduana Nacional de Bolivia

Ministerial No. 1425 de 12.11.99, aplicando los factores de depreciación determinados en el D.S. 25575 de 5.11.99. El Certificado debe ser refrendado mediante firma del funcionario responsable y sello de la empresa verificadora y se pondrá a disposición del interesado el original y duplicado. El original será presentado a la Aduana conforme se detalla en el marco procedimental y el duplicado deberá estar físicamente disponible en el vehículo en todo momento, para poder ser presentado como constancia de cumplimiento a las formalidades de registro al Programa de Regularización, en los controles que realice la Aduana Nacional.

Cuando la inspección física y aplicación de valor corresponda a un vehículo observado mediante COPO NO HABILITADA A REEMPLAQUE POR SUBVALORACION, además del Certificado de Inspección Técnica se emitirá una Boleta de Pago 2311 por la diferencia de tributos en favor del fisco.

- 18) La emisión de Certificados de Inspección Técnica que consignen datos erróneos referidos a la identificación del vehículo u otros que no incidan en la determinación del valor, serán sancionados conforme a lo establecido en el Artículo 186 inciso h) y 187 parágrafo I inciso a) de la Ley General de Aduanas.
- 19) Las empresas verificadoras deberán remitir mensualmente documentación e información referida a la emisión de Certificados de Inspección Técnica, en el formato y nivel de detalle que determine la Gerencia Nacional de Fiscalización a través del Departamento de Control Recaudaciones.

REQUISITOS Y ACTIVIDADES DEL DESPACHO ADUANERO

- 20) Los propietarios de los vehículos registrados al Programa de Regularización y los vehículos observados mediante COPO NO HABILITADA A REEMPLAQUE POR NO POL, NO AUTO Y MELLIZO, que cuenten con el Certificado de Inspección Técnica, darán cumplimiento a las formalidades del despacho aduanero, con intervención de agencia despachante, conforme a lo determinado en el marco procedimental..
- 21) Las formalidades del despacho aduanero se efectuarán durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 1999 y el 15 de febrero del 2000. En el caso de vehículos observados mediante COPO, a partir del 25 de noviembre de 1999 hasta el 15 de febrero del 2000.
- 22) Los propietarios de vehículos observados mediante COPO NO HABILITADA A REEMPLAQUE POR SUBVALORACION deberán efectuar el pago del importe determinado en la Boleta de Pago 2311 por la diferencia de tributos en favor del fisco, sin necesidad de recurrir a una agencia despachante.



Aduana Nacional de Bolivia

- 23) Los errores de transcripción en las declaraciones aduaneras que no incidan en la correcta liquidación de tributos, serán sancionados conforme a lo establecido en el Artículo 186 inciso a) y 187 parágrafo I inciso a) de la Ley General de Aduanas.

El Anexo 4 describe los rubros y campos que ameritan especial cuidado en la consignación de datos.

- 24) Los concesionarios de recintos aduaneros o de zonas francas habilitadas para el despacho aduanero del Programa de Regularización deberán remitir información en el formato, nivel de detalle y grado de periodicidad que determine la Gerencia Nacional de Sistemas.
- 25) Los agentes despachantes de aduana tendrán a su cargo el archivo y custodia del Talón de Declaración Jurada con roseta adherida adjunto al cuadruplicado de la declaración aduanera de importación F-133.

REQUISITOS Y ACTIVIDADES DEL PAGO DE TRIBUTOS

- 26) El Banco autorizado procederá al cobro de tributos únicamente en las sucursales bancarias que funcionan en las Aduanas habilitadas durante el período comprendido entre el 15 de noviembre de 1999 y el 15 de febrero del 2000. En el caso de vehículos observados mediante COPO, a partir del 25 de noviembre de 1999 hasta el 15 de febrero del 2000.
- 27) El Banco autorizado admitirá los siguientes pagos:
- a) Tributos de importación consignados en las declaraciones aduaneras de importación.
 - b) Boletas de Pago 2311 por la diferencia de tributos en favor del fisco.
- 28) El Banco Mercantil, conforme a las instrucciones del Departamento de Control Recaudaciones de la Gerencia Nacional de Fiscalización, remitirá la información referida al cobro de tributos.

CONTROL Y FISCALIZACION

- 29) A partir del 16 de diciembre de 1999, cuando fenece el periodo de treinta (30) días establecido para el Registro al Programa de Regularización, la Aduana Nacional dispondrá acciones conjuntas con la Policía Nacional y el Ministerio Público, debiendo todo propietario de vehículo acreditar la legal importación de su vehículo, mediante uno de los siguientes documentos:
- a) Póliza Titularizada del Automotor (PTA), o
 - b) COPO HABILITADA A REEMPLAQUE, o
 - c) Solicitud de Póliza Titularizada del Automotor (SPTA- FORM 915), o



Aduana Nacional de Bolivia

- d) Talón de la Declaración Jurada de Registro al Programa de Regularización con roseta adherida, o
- e) Ejemplar 2 del Certificado de Inspección Técnica.

Los vehículos cuyos propietarios no exhiban ninguno de los citados documentos, serán retenidos preventivamente, otorgándose un plazo de setenta y dos (72) horas para que se acredite la legal importación de su vehículo.

Si el propietario acredita la legal importación del vehículo dentro del plazo señalado o se comprueba que la misma se encuentra en trámite al amparo del Programa de Regularización, se dispondrá el levantamiento de la retención. Vencido dicho plazo, se procederá a la retención del vehículo y su procesamiento conforme a las normas legales aplicables.

- 30) Al finalizar el período de noventa (90) días de vigencia del Programa de Regularización, uno de los documentos que se señalan a continuación, deberá estar físicamente disponible en el vehículo en todo momento, para poder ser presentado como constancia de cumplimiento a las disposiciones legales y facilitar los controles que realice la Aduana Nacional:
- a) Placa nueva otorgada por el Registro Unico Automotor (RUA), o
 - b) Póliza Titularizada del Automotor (PTA), o
 - c) COPO HABILITADA A REEMPLAQUE, o
 - d) Póliza de Importación, o
 - e) Solicitud de Póliza Titularizada del Automotor (SPTA - FORM 915)

Los vehículos cuyos propietarios no exhiban ninguno de los citados documentos, serán retenidos preventivamente, otorgándose un plazo de setenta y dos (72) horas para que se acredite la legal importación del vehículo.

Si el propietario acredita la legal importación del vehículo dentro del plazo señalado, se dispondrá el levantamiento de la retención. Vencido dicho plazo, el vehículo quedará a sometido a proceso de decomiso y remate, conforme a las normas legales aplicables.



Aduana Nacional de Bolivia

IV. MARCO PROCEDIMENTAL

A. PROGRAMA DE REGULARIZACION VEHICULOS INDOCUMENTADOS

1. Registro al Programa de Regularización

Centro de Registro - Funcionario de Aduana

1.1 Recibe del propietario del vehículo el Formulario de Registro F 006-A y su documento de identidad, verificando:

- ✓ la presentación del vehículo que somete al Programa de Regularización,
- ✓ el correcto llenado del F 006-A,
- ✓ la coincidencia de marca, tipo, clase y color del vehículo presentado con lo declarado,
- ✓ la firma del propietario consignada en el formulario,

Producto de la verificación pueden presentarse las siguientes situaciones:

- No se ha presentado el vehículo que se somete al Programa de Regularización

1.1.1 Verifica si el propietario del vehículo ha adjuntado el Parte de Recepción o Parte de Especies Secuestradas que acreditan que el vehículo fue depositado y se encuentra en recinto aduanero o zona franca, debiendo proceder conforme al Capítulo C del presente procedimiento. Caso contrario procede conforme el punto 1.1.2.

1.1.2 Da por finalizado el trámite, devolviendo los documentos al propietario.

- No se ha llenado correctamente el formulario o no coinciden los datos declarados con las características básicas del vehículo presentado

1.1.3 Solicita al propietario la salvedad de errores, mediante la elaboración de un nuevo F 006 A, debiendo el interesado reiniciar trámite.

- Sin observaciones

1.1.4 Admite el trámite del F 006-A. Continúa con el punto 1.2.

1.2 Procede al registro informático de los datos del F-006-A. Producto de las validaciones del sistema, se presentan los siguientes resultados:



Aduana Nacional de Bolivia

- Se inhabilita la continuación del registro si el vehículo se encuentra en la lista de trámites no concluidos en el proceso de nacionalización de los D.S. 25093 o 25248.

1.2.1 Comunica al propietario del vehículo la finalización del trámite, debiendo éste apersonarse a la Administración de Aduana respectiva para conocer el número de Notificación de Pago y seguir el procedimiento que corresponda. Retiene y anula el F 006-A.

- El sistema informático asigna número de trámite

1.2.2 Imprime los siguientes documentos:

- Declaración Jurada y el talón anexo a la misma, con número de trámite asignado
- Boleta de Pago 2278, código 127 por Derecho a Inspección
- Boleta de Pago 2278, código 071 con el monto de multa que corresponda.

1.3 Solicita al propietario comprobar la exactitud de los datos impresos y consignar su firma en la Declaración Jurada.

1.4 Retiene el cuerpo principal de la Declaración Jurada, adjuntándolo al F 006-A y entrega al propietario del vehículo los siguientes documentos:

- Talón de la Declaración Jurada, adhiriendo la roseta de identificación
- B.P. 2278, código 127, en sus cuatro ejemplares
- B.P. 2278, código 071, en sus cuatro ejemplares

1.5 Adhiere la roseta en el parabrisas del vehículo declarado.

Termina el procedimiento de Registro al Programa de Regularización.

2. Pago de Derecho de Inspección y Multa por Incumplimiento de Deberes Formales

Sucursal Habilitada del Banco Autorizado

2.1 Recibe las Boletas de Pago 2278 código 127 y código 071, respectivamente.

2.2 Procede al cobro respectivo, sella y firma las Boletas de Pago

2.3 Desglosa las Boletas de Pago 2278 código 127 y código 071:

- Entrega al interesado los ejemplares 3 y 4, para continuación de trámite
- Retiene el original y el ejemplar 2.



Aduana Nacional de Bolivia

Diariamente:

2.4 Reporta el detalle de recaudaciones a la Aduana Nacional, Departamento de Control de Recaudaciones.

3. Inspección física del vehículo y certificación técnica

Empresa Verificadora – Inspector

3.1 Recibe del propietario de vehículo los siguientes documentos:

- Talón de la Declaración Jurada con roseta adherida
- B.P. 2278, código 127 (ejemplares 3 y 4)
- B.P. 2278, código 071 (ejemplares 3 y 4)
- Fotocopia de carnet de identidad del propietario del vehículo.

Cuando el vehículo se encuentre depositado en recinto aduanero o zona franca adicionalmente:

- Parte de Recepción o Parte de Especies Secuestradas

La presentación de dicho documento, presenta las siguientes situaciones:

- El vehículo se encuentra depositado en un recinto aduanero interior o de zona franca habilitado como Centro de Registro

3.1.1 Continúa con la actividad 3.2, dirigiéndose al lugar donde se encuentra depositado el vehículo y verificando que el mismo se encuentre identificado con la roseta adherida.

- El vehículo se encuentra depositado en un recinto aduanero de frontera o de zona no habilitado como Centro de Registro

3.1.2 Procede conforme a lo especificado en el Capítulo C – Caso C2.

3.2 Realiza la inspección física del vehículo en presencia del vista de aduana y del funcionario de DIROVE, consignando los datos correspondientes en la "Planilla de Inspección Técnica" y verificando que los números de motor y chasis coincidan con los declarados y que no presenten ningún tipo de alteración. De detectarse este último caso, se suspenderá la inspección física y el funcionario de DIROVE efectuará la retención preventiva. Caso contrario, continuará con el punto 3.3.



Aduana Nacional de Bolivia

- 3.3 Firma y sella la Planilla de Inspección Técnica en forma conjunta con el vista de aduana, el propietario del vehículo, en señal de conformidad de los datos y, en el caso de DIROVE, confirmando que no se trata de un vehículo denunciado como robado.
- 3.4 Remite la Planilla de Inspección Técnica para su registro informático, anexando el Talón de la Declaración Jurada con roseta adherida, los ejemplares 3 y 4 de las Boletas de Pago 2278 código 127 y código 071 y la fotocopia de carnet de identidad del propietario del vehículo.

Empresa Verificadora – Responsable del sistema informático

- 3.5 Recibe la Planilla de Inspección Técnica y los documentos anexos, efectuando el registro informático respectivo, pudiendo presentarse los siguientes resultados:
- El vehículo declarado tiene denuncia de robo.
- 3.5.1 Suspende el registro e informa al funcionario de DIROVE para que proceda a la retención preventiva del vehículo.
- El vehículo declarado cuenta con una COPO por subvaluación.
- 3.5.2 Procederá conforme al Capítulo B Caso 2.
- No existen observaciones.
- 3.5.3 Imprime del Certificado de Inspección Técnica en tres ejemplares y continúa con el numeral 3.6.
- 3.6 Desglosa los documentos de la siguiente manera:

Retiene:

- Planilla de Inspección Técnica.
- Fotocopia del Carnet de Identidad
- B.P. N° 2278, código 127, ejemplar 4.
- Ejemplar 3 del Certificado de Inspección Técnica

Entrega al propietario del vehículo:

- Talón de la Declaración Jurada con roseta adherida
- B.P. N° 2278, código 071, ejemplares 3 y 4
- B.P. N° 2278, código 127, ejemplar 3
- Original y ejemplar 2 del Certificado de Inspección Técnica



Aduana Nacional de Bolivia

4. Despacho Aduanero

Agente Despachante de Aduana

4.1 Recibe del propietario del vehículo, los siguientes documentos:

- Talón de la Declaración Jurada con roseta adherida
- B.P. N° 2278, código 071, ejemplares 3 y 4
- B.P. N° 2278, código 127, ejemplar 3
- Original Certificado de Inspección Técnica

Cuando el vehículo se encuentre depositado en recinto aduanero o zona franca, adicionalmente:

- Parte de Recepción o Parte de Especies Secuestradas, según corresponda, con el sello del concesionario de recinto o zona franca y con sello de la Administración Aduanera con la leyenda "Sin Resolución o Sentencia Ejecutoriada"
- 4.2 Verifica en el Certificado de Inspección Técnica el año de fabricación del vehículo o motocicleta y antigüedad del vehículo o motocicleta:

- Vehículo con antigüedad mayor o igual a 25 años o motocicleta con antigüedad mayor o igual a diez años

4.2.1 Devuelve los documentos al propietario y le indica que deberá proceder a su empadronamiento en el Banco autorizado, previo pago de Bs. 50 por Multa a Incumplimiento de Deberes Formales que le permiten iniciar el proceso de obtención de una COPO HABILITADA A REEMPLAQUE..

- Vehículo con antigüedad menor a 25 años o motocicleta con antigüedad menor a diez años

4.2.2 Elabora la declaración aduanera de importación.

Aduana habilitada – Ventanilla Programa de Regularización

4.3 Recibe del Agente Despachante, la siguiente documentación:

- Formulario 135 Resumen de Documentos
- Declaración Aduanera de Importación F-133
- Constancia de Entrega de Mercancías F-137
- Talón de la Declaración Jurada con roseta adherida
- B.P. N° 2278, código 071, ejemplares 3 y 4.
- B.P. N° 2278, código 127, ejemplar 3
- Original Certificado de Inspección Técnica



Aduana Nacional de Bolivia

Cuando el vehículo se encuentre depositado en recinto aduanero o zona franca, adicionalmente:

- Parte de Recepción o Parte de Especies Secuestradas, según corresponda, con el sello del concesionario de recinto o zona franca y con sello de la Administración Aduanera con la leyenda "Sin Resolución o Sentencia Ejecutoriada"

Remite el legajo de documentos al Jefe de Operaciones a efectos de sorteo del Vista actuante.

Aduana habilitada – Vista sorteado

- 4.4 Recibe del Jefe de Operaciones la documentación señalada en el numeral presente y realiza el aforo documental, verificando que:
- ✓ la Declaración Aduanera de Importación no tenga borrones, tachaduras o vicios de llenado que inhabiliten el trámite
 - ✓ la Agencia Despachante se encuentre habilitada.
 - ✓ se adjunte la documentación señalada en el Formulario 135
 - ✓ la coherencia entre los datos del propietario y datos técnicos consignados en los documentos .
 - ✓ la correcta apropiación de la subpartida arancelaria
 - ✓ la correcta liquidación de tributos aduaneros

Cuando el vehículo se encuentre depositado en recinto aduanero o zona franca, adicionalmente:

- ✓ la correcta consignación del Número de Parte de Recepción o Parte de Especies Secuestradas

Producto de la verificación pueden presentarse las siguientes situaciones:

- Existen observaciones

4.4.1 Devuelve el legajo de documentos al Agente Despachante para se subsanen los errores encontrados.

- No existen observaciones

4.4.2 Firma y sella todos los ejemplares de la Declaración Aduanera de Importación y remite el legajo de documentos al concesionario del recinto aduanero interior o de zona franca, según corresponda. En las Aduanas operativas que no cuentan con recinto, se entregará la documentación al encargado de registro informático.



Aduana Nacional de Bolivia

Concesionario de recinto interior / zona franca / encargado de registro informático

- 4.5 Registra en el sistema informático la Declaración Aduanera de Importación, para la asignación del número de trámite de la forma: **RRR C GGGG CCCCC V**
- 4.6 Estampa en todos los ejemplares de la declaración aduanera de importación y en la documentación adjunta, el número de trámite asignado por el sistema.
- 4.7 Desglosa la documentación, de la siguiente forma:

Retiene:

- Formulario 135 Resumen de Documentos
- Boleta de Pago No. B.P. N° 2278, código 071, ejemplares 3 y 4.
- Boleta de Pago N° 2278, código 127, ejemplar 3 .
- Talón de la Declaración Jurada con roseta adherida
- Parte de Recepción o Parte de Especies Secuestradas, si corresponde

Remite internamente a la sucursal bancaria autorizada::

- Declaración Aduanera de Importación F-133
- Original de Certificado de Inspección Técnica

Banco autorizado.

- 4.8 Recibe la documentación y procede al cobro y registro de tributos aduaneros.
- 4.9 Estampa el sello del banco en los campos correspondientes de la Declaración Aduanera de Importación
- 4.10 Desglosa y distribuye los documentos:

Retiene, para su posterior remisión a la Aduana Nacional

- Original de la declaración aduanera de importación F-133, adjunto al original Certificado de Inspección Técnica

Remite a concesionario de recinto interior/zona franca/responsable de registro informático:

- Duplicado de la declaración aduanera de importación

Entrega al Agente Despachante:

- Triplicado y cuadruplicado de la declaración aduanera de importación
- Formulario 137 Constancia de Entrega de Mercancías

Archiva como comprobante de pago de tributos

- Talón Banco adjunto a la F-133/F-137



Aduana Nacional de Bolivia

B. PROGRAMA DE REGULARIZACION PARA VEHICULOS CON COMUNICACIÓN AL POSEEDOR (COPO)

CASO B1: COPOS NO POL. - NO AUTO - MELLIZO

1. Pago de Derecho de Inspección

Sucursal Habilitada del Banco Autorizado

- 1.1 Recibe del propietario del vehículo observado mediante COPO, la Boleta de Pago 2278 debidamente llenada, con marca en el código 127 (Otros) y consignando el importe de Bs.400.- para vehículos o Bs200.—para motocicletas.
- 1.2 Efectúa el cobro Bs.400.- para vehículos o Bs.200.—para motocicletas, por concepto de derecho de inspección.
- 1.3 Retiene los ejemplares 1 y 2 de la Boleta de Pago y entrega los ejemplares 3 y 4 al propietario del vehículo.

2. Inspección física del vehículo y certificación técnica

Empresa Verificadora – Inspector

- 2.1 Recibe del propietario de vehículo los siguientes documentos:
 - B.P. 2278, código 127 (ejemplares 3 y 4)
 - Fotocopia de carnet de identidad del propietario del vehículo.
- 2.2 Realiza la inspección física del vehículo en presencia del vista de aduana y del funcionario de DIROVE, consignando los datos correspondientes en la "Planilla de Inspección Técnica", conforme se ha especificado en el Capítulo A punto 3.2 del presente procedimiento.
- 2.3 Firma y sella la Planilla de Inspección Técnica en forma conjunta con el vista de aduana, el propietario del vehículo, en señal de conformidad de los datos, y, en el caso de DIROVE confirmando que no se trata de un vehículo denunciado como robado.
- 2.4 Remite la Planilla de Inspección Técnica para su registro informático, anexando los ejemplares 3 y 4 de las Boletas de Pago 2278 código 127 y la fotocopia de carnet de identidad del propietario del vehículo.



Aduana Nacional de Bolivia

Empresa Verificadora – Responsable del sistema informático

2.5 Recibe la Planilla de Inspección Técnica y los documentos anexos, efectuando el registro informático respectivo, pudiendo presentarse los siguientes resultados:

- El vehículo declarado tiene denuncia de robo.

2.5.1 Suspende el registro e informa al funcionario de DIROVE para que proceda a la retención preventiva del vehículo.

- El vehículo declarado cuenta con una COPO por subvaluación.

2.5.2 Procederá conforme al Capítulo B Caso 2.

- No existen observaciones.

2.5.3 Imprime del Certificado de Inspección Técnica en tres ejemplares y continúa con el numeral 2.6 .

2.6 Desglosa los documentos de la siguiente manera:

Retiene:

- Planilla de Inspección Técnica.
- Fotocopia del Carnet de Identidad
- B.P. N° 2278, código 127, ejemplar 4.
- Ejemplar 3 del Certificado de Inspección Técnica

Entrega al propietario del vehículo:

- B.P. N° 2278, código 127, ejemplar 3
- Original y ejemplar 2 del Certificado de Inspección Técnica

3. Despacho Aduanero

Agente Despachante de Aduana

3.1 Recibe del propietario del vehículo, los siguientes documentos:

- B.P. N° 2278, código 127, ejemplar 3
- Original Certificado de Inspección Técnica

3.2 Verifica en el Certificado de Inspección Técnica el año de fabricación del vehículo y antigüedad del vehículo:

- Vehículo con antigüedad mayor o igual a 25 años o motocicleta con antigüedad mayor o igual a diez años

3.2.1 Devuelve los documentos al propietarios y le indica que deberá proceder a su empadronamiento en el Banco autorizado, previo pago de Bs. 50 por



Aduana Nacional de Bolivia

Multa a Incumplimiento de Deberes Formales que le permiten iniciar el proceso de obtención de una COPO HABILITADA A REEMPLAQUE..

- Vehículo con antigüedad menor a 25 años o motocicleta con antigüedad menor a diez años

3.2.2 Elabora la declaración aduanera de importación.

Aduana operativa – Ventanilla Programa de Regularización

3.3 Recibe del Agente Despachante la siguiente documentación:

- Formulario 135 Resumen de Documentos
- Declaración Aduanera de Importación F-133
- Constancia de Entrega de Mercancías F-137
- B.P. N° 2278, código 127, ejemplar 3
- Original Certificado de Inspección Técnica

Aduana operativa – Vista sorteado

3.4 Recibe del Jefe de Operaciones la documentación señalada en el numeral presente y procede al aforo documental conforme lo especificado en el Capítulo A punto 4.4.

Concesionario de recinto interior / zona franca / encargado de registro informático

3.5 Registra en el sistema informático la Declaración Aduanera de Importación, para la asignación del número de trámite de la forma: **RRR C GGGG CCCCC V**

3.6 Estampa en todos los ejemplares de la declaración aduanera de importación y en la documentación adjunta, el número de trámite asignado por el sistema.

3.7 Desglosa la documentación, de la siguiente forma:

Retiene:

- Formulario 135 resumen de Documentos
- Boleta de Pago N° 2278, código 127, ejemplar 3 .

Remite internamente a la sucursal bancaria autorizada::

- Declaración Aduanera de Importación F-133
- Original de Certificado de Inspección Técnica

Banco autorizado.

3.8 Recibe la documentación y procede al cobro y registro de tributos aduaneros.



Aduana Nacional de Bolivia

- 3.9 Estampa el sello del banco en los campos correspondientes de la Declaración Aduanera de Importación
- 3.10 Desglosa y distribuye los documentos, conforme a lo establecido en el Capítulo A punto 4.10.

Concesionario de recinto interior / zona franca / encargado de registro informático

- 3.11 Recibe la documentación presentada por el Agente Despachante, verifica el pago de los tributos aduaneros, valida el número de trámite asignado y lo registra como definitivo.
- 3.12 Devuelve al Agente Despachante el ejemplar 3 de la Boleta de Pago N° 2278.

Termina el procedimiento de regularización de vehículos con COPO NO POL – NO AUTO - MELLIZO

CASO B2: COPOS POR SUBVALUACION

1. Pago de Derecho de Inspección

Sucursal Habilitada del Banco Autorizado

- 1.1 Recibe del propietario del vehículo observado mediante COPO POR SUBVALUACION, la Boleta de Pago 2278 debidamente llenada, con marca en el código 127 (Otros) y consignando el importe de Bs.400.- para vehículos o Bs200.— para motocicletas.
- 1.2 Efectúa el cobro Bs.400.- para vehículos o Bs.200.—para motocicletas, por concepto de derecho de inspección.
- 1.3 Retiene los ejemplares 1 y 2 de la Boleta de Pago y entrega los ejemplares 3 y 4 al propietario del vehículo.

2. Inspección física del vehículo y certificación técnica

Empresa Verificadora – Inspector

- 2.1 Recibe del propietario de vehículo los siguientes documentos:
 - B.P. 2278, código 127 (ejemplares 3 y 4)
 - Fotocopia de carnet de identidad del propietario del vehículo.



Aduana Nacional de Bolivia

- 2.2 Realiza la inspección física del vehículo en presencia del vista de aduana y del funcionario de DIROVE, consignando los datos correspondientes en la "Planilla de Inspección Técnica", conforme se ha especificado en el Capítulo A punto 3.2 del presente procedimiento.

Empresa Verificadora – Responsable del sistema informático

- 2.3 Recibe la Planilla de Inspección Técnica y efectúa su registro informático.

Producto de las validaciones del sistema, que identifican la COPO POR SUBVALUACION, calcula la diferencia de tributos entre lo cancelado mediante póliza de importación (observada) y lo que corresponde según la base imponible del Certificado de Inspección Técnica, generando la Boleta de Pago 2311 por la diferencia de tributos

- 2.4 Emite el Certificado de Inspección Técnica en tres ejemplares y la Boleta de Pago 2311 y procede al desglose de la documentación, de la siguiente forma:

Retiene:

- Planilla de Inspección Técnica.
- Fotocopia del Carnet de Identidad
- B.P. N° 2278, código 127, ejemplar 4.
- Ejemplar 3 del Certificado de Inspección Técnica

Entrega al propietario del vehículo:

- B.P. N° 2278, código 127, ejemplar 3
- Original y ejemplar 2 del Certificado de Inspección Técnica
- Boleta de Pago 2311 en sus tres ejemplares

3. **Cumplimiento de formalidades aduaneras de reliquidación de tributos por COPO POR SUBVALUACION**

Sucursal Habilitada del Banco Autorizado

- 3.1 Recibe del propietario del vehículo observado mediante COPO POR SUBVALUACION, la Boleta de Pago 2311 que consigna la diferencia a favor del fisco de los importes de GAC, IVA e ICE, procediendo al cobro y registro respectivo.
- 3.2 Retiene los ejemplares 1 y 2 de la B.P. 2311 y devuelve al propietario el ejemplar 3.

Gerencia Regional de Aduana

- 3.3 Recibe del propietario de vehículo los siguientes documentos:

- Original del Certificado de Inspección Técnica,



Aduana Nacional de Bolivia

- Ejemplar 3 de la Boleta de Pago 2311
 - Ejemplar 3 de la Boleta de Pago 2278 cod. 127
 - Fotocopia simple de la póliza de importación que fue observada por subvaloración
 - Fotocopia simple del carnet de propiedad
- 3.4 Llena Formulario 915 Solicitud de Póliza Titularizada del Automotor (SPTA) y procede a consignar firma y sello en el cuerpo principal y en el talón desprendible.
- 3.5 Entrega al propietario el talón desprendible SPTA, debidamente firmado y sellado, como constancia de recepción.
- 3.6 Remite a la Aduana Nacional – Oficina de Verificación Documental de Vehículos (PTA), el cuerpo principal del Formulario 915 adjunto a la documentación detallada en el punto 3.3 precedente, para que efectúe los trabajos rutinarios de control y verificación del trámite para autorizar su continuidad ante el RUA, hasta la asignación de placas nuevas.

Termina el procedimiento de regularización de vehículos con COPO POR SUBVALUACION



Aduana Nacional de Bolivia

C. PROGRAMA DE REGULARIZACION PARA VEHICULOS DEPOSITADOS EN RECINTOS ADUANEROS O ZONAS FRANCAS CON ANTERIORIDAD AL 28 DE JULIO DE 1999

El presente procedimiento determina las acciones adicionales a lo señalado en el Capítulo A que deben llevarse a cabo, para los casos de vehículos que se encontraban y aún se encuentran depositados en recintos aduaneros y zonas francas, con anterioridad al 28 de julio de 1999, incluyendo aquellos que se hallan en proceso aduanero sin resolución o sentencia ejecutoriada de comiso y remate.

FORMALIDADES PREVIAS PARA EL REGISTRO AL PROGRAMA DE REGULARIZACION

- i. El propietario del vehículo que se encuentra depositado con anterioridad al 28 de julio de 1999 en un recinto aduanero interior, de frontera o de zona franca, deberá recabar del concesionario del recinto respectivo el Parte de Recepción o Parte de Especies Secuestradas que acredite dicha condición, debidamente sellado por el concesionario.
- ii. El propietario, por sí mismo o a través de agencia despachante, solicitará mediante memorial al Administrador de Aduana, la confirmación de que el vehículo no se encuentra con resolución o sentencia ejecutoriada, adjuntando el ejemplar del Parte de Recepción o Parte de Especies Secuestradas y una fotocopia simple del mismo.
- iii. El Administrador de Aduana verificará que el vehículo que se acogerá al Programa de Regularización no se encuentra en la lista de vehículos con resolución o sentencia ejecutoriada de comiso y remate. En ese caso, estampará en el ejemplar del Parte de Recepción o Parte de Especies Secuestradas el sello con la leyenda "SIN RESOLUCION O SENTENCIA EJECUTORIADA", así como en el memorial presentado, reteniendo este documento en señal de conformidad.

En caso de confirmarse que el vehículo cuenta con Resolución o Sentencia Ejecutoriada de Comiso y Remate, retendrá el Parte de Recepción o Parte de Especies Secuestradas y dejará constancia del hecho en el memorial, devolviéndolo al interesado. En estos caso, remitirá informe escrito a la Gerencia Regional – Unidad Legal, bajo cuya jurisdicción se encuentra.

- iv. El propietario recibirá la fotocopia y el Parte de Recepción o Parte de Especies Secuestradas y se presentará al Centro de Registro habilitado.

Cuando el Centro de Registro desarrolle sus actividades en el mismo recinto aduanero interior o de zona franca de depósito del vehículo, el propietario sólo debe apersonarse a éste y cumplir las formalidades establecidas.



Aduana Nacional de Bolivia

Quando el vehículo se encuentre depositado en un recinto aduanero de frontera o de zona franca no habilitada como Centro de Registro, solicitará por intermedio y garantía de agencia despachante al Gerente Regional bajo cuya jurisdicción se encuentra la dependencia aduanera de depósito de su vehículo, la autorización a la empresa verificadora que ejecuta sus funciones en esa misma dependencia efectuar la inspección física y elaboración de la Planilla de Inspección.

CASO C1: VEHICULOS DEPOSITADOS EN RECINTOS ADUANEROS INTERIORES O DE ZONA FRANCA HABILITADOS COMO CENTROS DE REGISTRO AL PROGRAMA DE REGULARIZACION

1. Registro al Programa de Regularización

Centro de Registro - Funcionario de Aduana

En función a lo especificado en la actividad 1 Registro al Programa de Regularización punto 1.1.1 Capítulo A

- a. Verifica que el Parte de Recepción o Parte de Especies Secuestradas y la fotocopia simple de ese documento, consignen el sello del concesionario del recinto aduanero.
- b. Verifica correcto llenado de F006-A, conforme a lo especificado en el punto 1.1.2 del capítulo A.
- c. Procede al registro informático de los datos del F 006-A, conforme a lo especificado en los puntos 1.2 y 1.3 del capítulo A.
- d. Adjunta al cuerpo principal de la Declaración Jurada y al F 006-A, la fotocopia simple del Parte de Recepción o Parte de Especies Secuestradas y entrega los documentos señalados en el numeral 1.4 del capítulo A.
- e. Solicita a concesionario adherir la roseta al vehículo depositado en sus dependencias, a los fines de inspección física.

Si el recinto de depósito corresponde a una aduana de frontera o de zona franca no habilitada como Centro de Registro solicita al propietario la autorización emitida por el Gerente Regional para la inspección física del vehículo en el lugar de depósito, para hacerle entrega de la roseta.

Termina el procedimiento de Registro al Programa de Regularización.



Aduana Nacional de Bolivia

2. Pago de Derecho de Inspección y Multa por Incumplimiento de Deberes Formales

Se realizará conforme a lo especificado en el Capítulo A del presente marco procedimental.

3. Inspección física del vehículo, determinación de valor y certificación técnica

Se realizará conforme a lo especificado en el Capítulo A del presente marco procedimental.

4. Despacho Aduanero

Se realizará conforme a lo especificado en el Capítulo A del presente marco procedimental.

CASO C2: VEHICULOS DEPOSITADOS EN RECINTOS ADUANEROS DE FRONTERA O DE ZONA FRANCA NO HABILITADOS COMO CENTROS DE REGISTRO AL PROGRAMA DE REGULARIZACION

1. Registro al Programa de Regularización

Se realizará conforme a lo especificado en el presente Capítulo C Caso C1 y Capítulo A del presente marco procedimental.

2. Pago de Derecho de Inspección y Multa por Incumplimiento de Deberes Formales

Se realizará conforme a lo especificado en el Capítulo A del presente marco procedimental.

3. Inspección física del vehículo y certificación técnica

En función a lo especificado en la actividad 3 punto 3.1.2 del Capítulo A:

Comunica al propietario que debe apersonarse a la administración aduanera donde se encuentra depositado su vehículo y presentar la autorización expresa del gerente Regional.

En el recinto aduanero de frontera o de zona franca no habilitada como Centro de Registro:



Aduana Nacional de Bolivia

Administrador o Subadministrador de Aduana

- a. Solicita al propietario la autorización expresa del Gerente Regional bajo cuya jurisdicción se encuentra esa dependencia aduanera en cuyo recinto se encuentra depositado el vehículo y el Parte de Recepción o Parte de Especies Secuestradas, debidamente sellado.
- b. Instruye al concesionario del recinto, efectuar la ubicación física del vehículo y adherir la roseta a los fines de inspección técnica.
- c. Instruye a la empresa verificadora efectuar la inspección física y el llenado de la Planilla de Inspección con la participación del vista de aduana designado al efecto.

Empresa verificadora- Recinto aduanero o zona franca de depósito

- d. Efectúa la inspección física, elabora la planilla y confirma la exactitud de datos, además de confirmar que no hallan indicios de alteración de los números de motor y chasis.
- e. Firma y sella la Planilla y solicita la firma y sello del vista actuante y del propietario del vehículo.
- f. Estampa sello y fecha en el Parte de Recepción o Parte de Especies Secuestradas, devolviéndolo al propietario a efectos de recabar el Certificado de Inspección Técnica respectivo en las dependencias de la Aduana habilitada y continuar el trámite de despacho aduanero.
- g. Internamente y por la vía más expedita en un plazo no mayor a dos días, remite a los representantes de la empresa que se encuentran en la Aduana habilitada para el despacho aduanero del Programa de Regularización.

Empresa verificadora- Responsable del sistema informático en la Aduana habilitada para el despacho Aduanero del Programa de Regularización

- h. Procede conforme a lo especificado en los puntos 3.5 y siguientes del Capítulo A del presente marco procedimental.

4. Despacho Aduanero

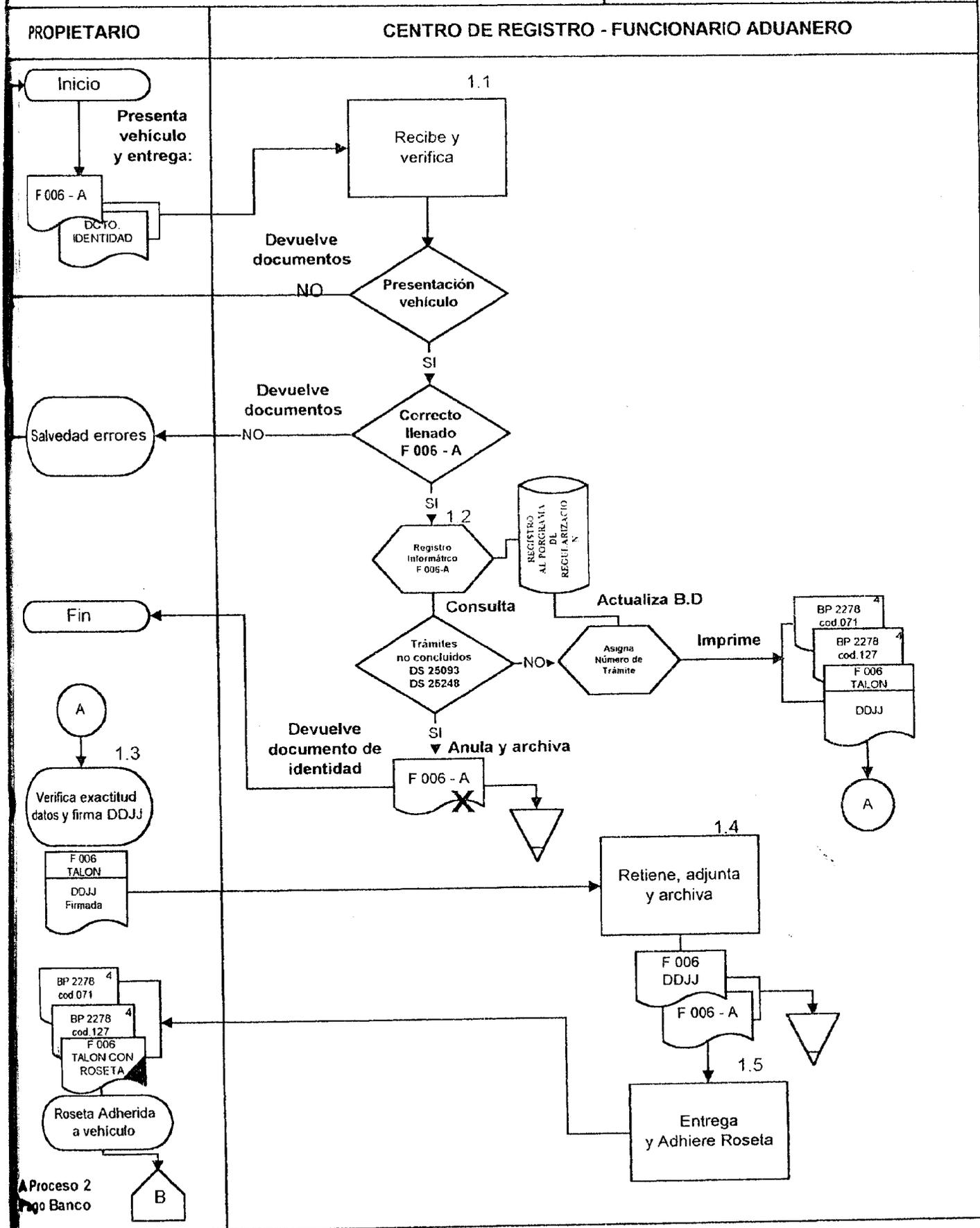
Se realizará conforme a lo especificado en el Capítulo A del presente marco procedimental.

Termina el procedimiento de regularización de vehículos depositados con anterioridad al 28 de julio de 1999 en recintos aduaneros o zonas francas

ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

PROGRAMA DE REGULARIZACION VEHICULOS INDOCUMENTADOS
D.S. 25575 DE 15.11.99

1. REGISTRO AL PROGRAMA DE REGULARIZACION



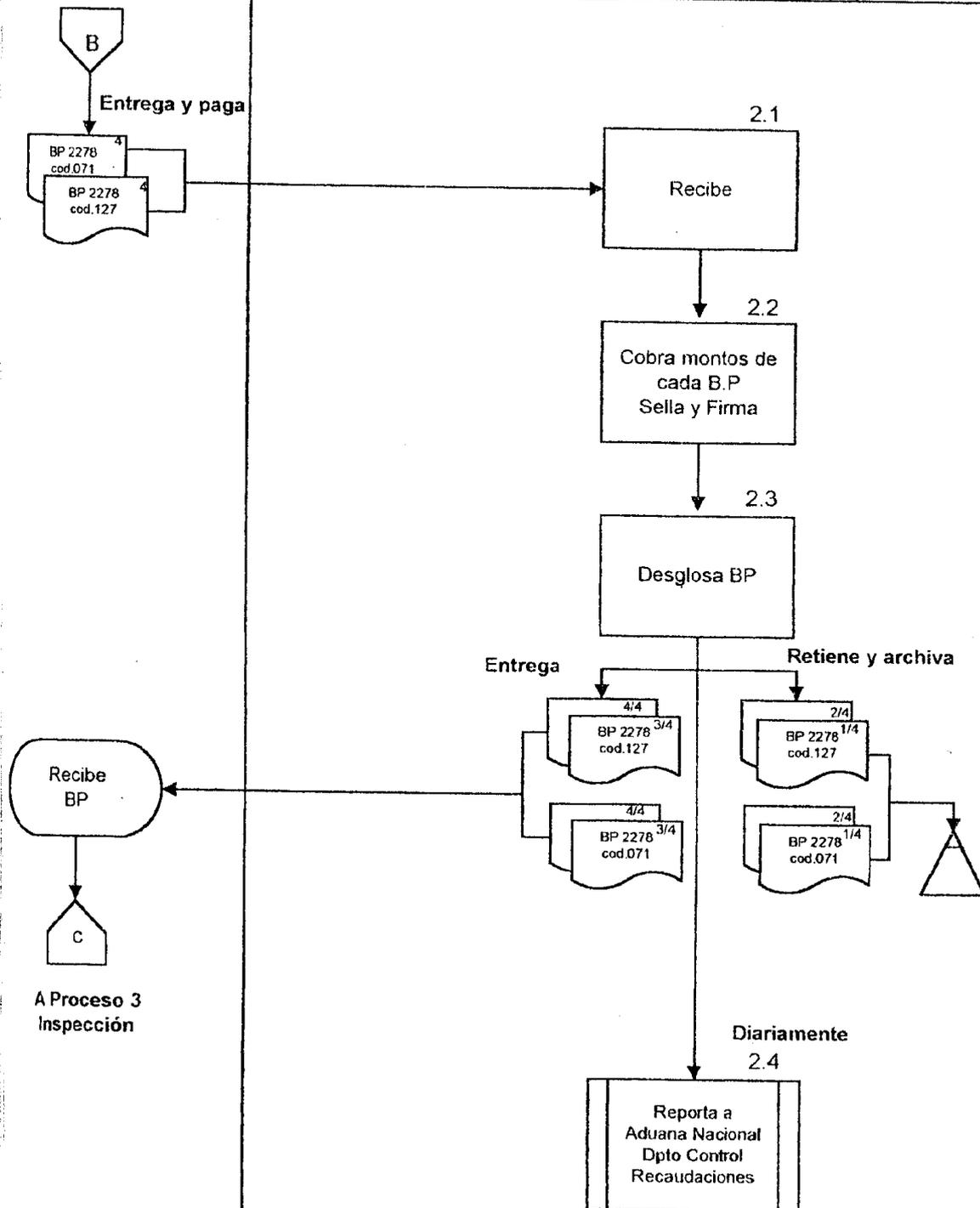
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

PROGRAMA DE REGULARIZACION VEHICULOS INDOCUMENTADOS
D.S. 25575 DE 15.11.99

2. Pago Derecho de Derecho de Inspección y Multa

PROPIETARIO

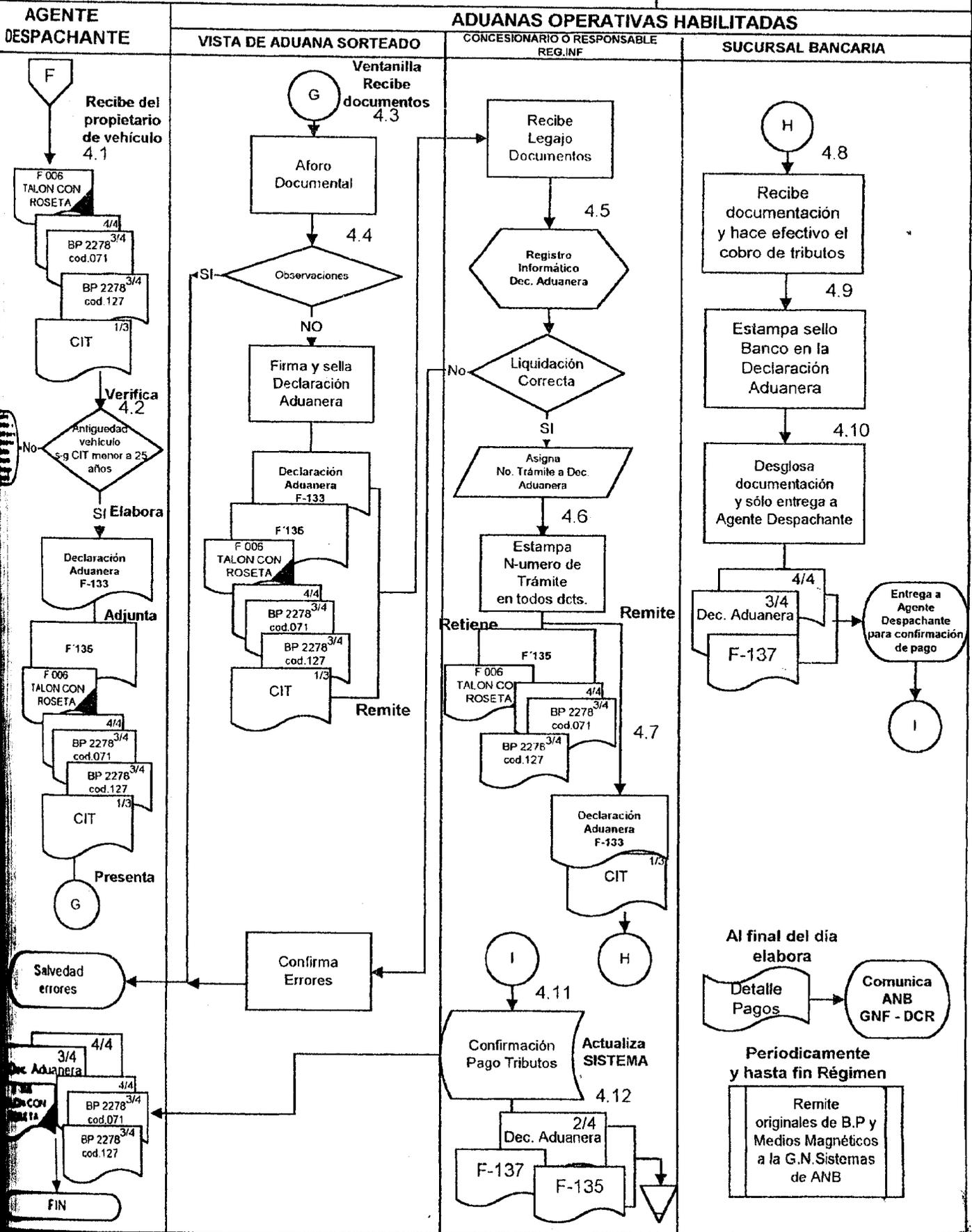
SUCURSAL HABILITADA DEL BANCO AUTORIZADO



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

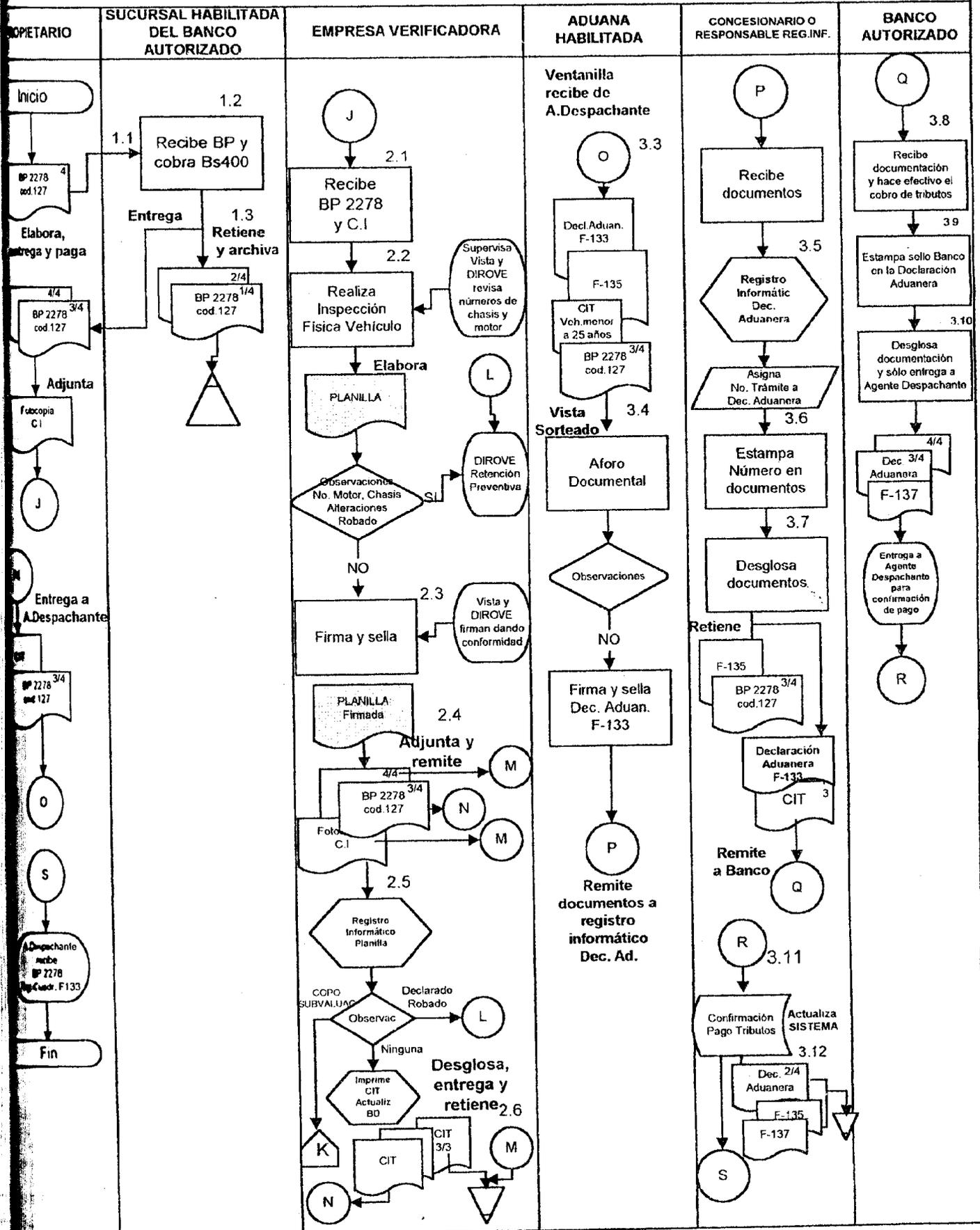
PROGRAMA DE REGULARIZACION VEHICULOS INDOCUMENTADOS
D.S. 25575 DE 15.11.99

4. Despacho Aduanero



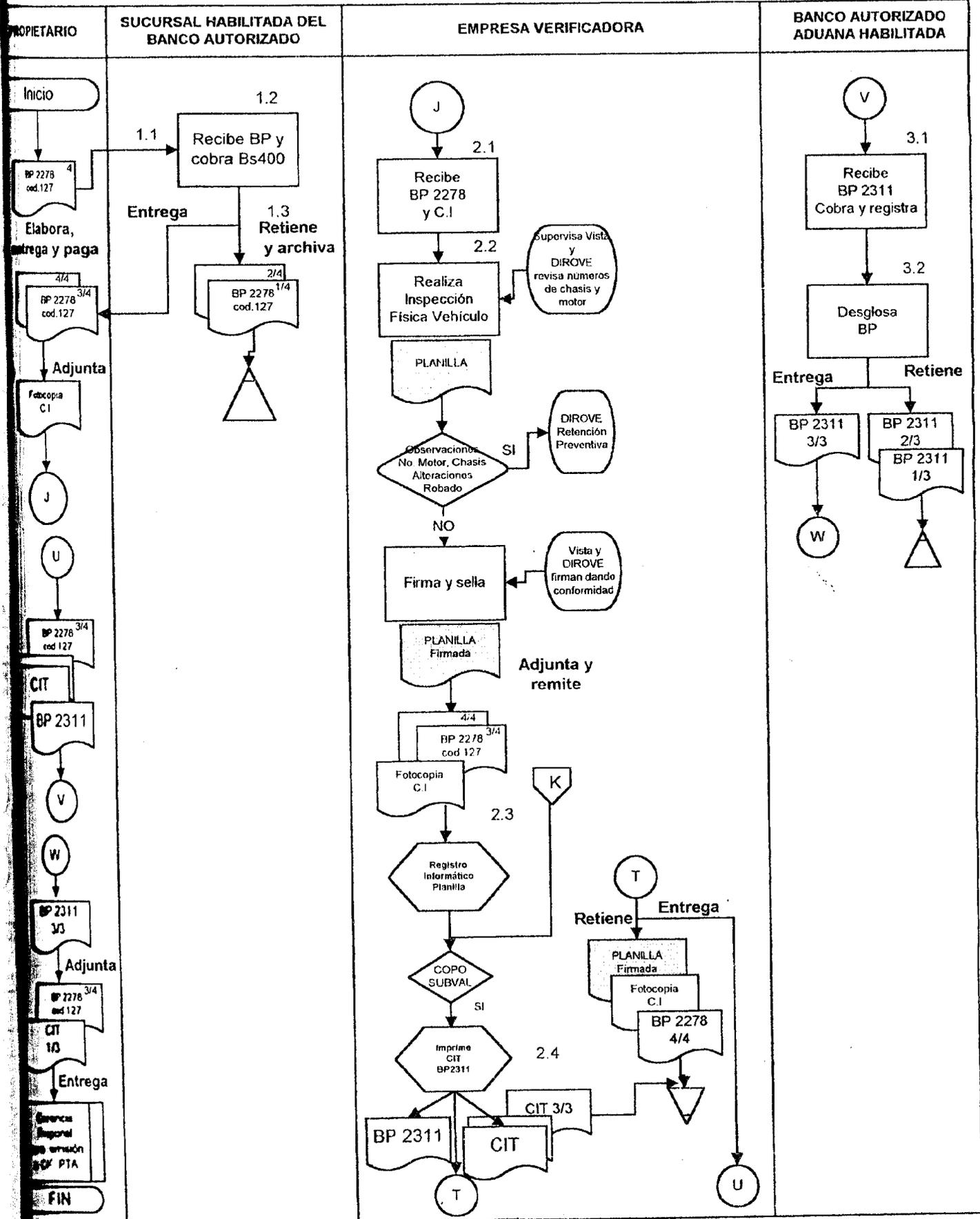
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

PROGRAMA DE REGULARIZACION VEHICULOS CON COPO NO POL - NO AUTO- MELLIZO D.S. 25575 DE 15.11.99



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

PROGRAMA DE REGULARIZACION VEHICULOS CON COPO POR SUBVALORACION D.S. 25575 DE 15.11.99





Aduana Nacional de Bolivia

FORMULARIOS

FORMULARIO PRELIMINAR DE REGISTRO

PROGRAMA DE REGULARIZACION

FORM. N° 006-A

LUGAR

FECHA

DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

NOMBRE Y APELLIDO

DIRECCION TELEFONO

CALLE CIUDAD C.I. N°

DATOS TECNICOS DEL VEHICULO

MARCA TIPO SUBTIPO

COLORADA AÑO DE FABRICACION PAIS DE ORIGEN COLOR

CHASIS N° MOTOR

CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVILES Y 4x4	TRANSPORTE DE PERSONAS	TRANSPORTE DE MERCANCIAS
AUTOMOVIL <input type="radio"/>	MINIBUS HASTA 16 ASIENTOS <input type="radio"/>	MENOR O IGUAL A 6.2 TON. CAPACIDAD DE CARGA <input type="radio"/>
TRICICLO <input type="radio"/>	MINIBUS CON MAS DE 16 ASIENTOS <input type="radio"/>	MAYOR A 6.2 TON. DE CAPACIDAD DE CARGA <input type="radio"/>
CAMIONETA <input type="radio"/>	MICROBUS <input type="radio"/>	OTROS
TRICICLO <input type="radio"/>	OMNIBUS (COLECTIVO) <input type="radio"/>	
USOS ESPECIALES <input type="text"/> <input type="radio"/>		MOTOCICLETA <input type="radio"/>

EL PROPIETARIO DEL VEHICULO DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA NACIONALIZACION DEL VEHICULO SE EFECTUO ANTES DEL 28 DE JULIO DE 1999 Y QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS CORRESPONDEN AL VEHICULO QUE SERA SOMETIDO AL PROGRAMA DE REGULARIZACION PARA SU RESPECTIVA NACIONALIZACION, EN CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION VIGENTE.



DECLARACION JURADA

PROGRAMA DE REGULARIZACION
(CONSERVE ESTE TALON PARA CONTINUAR EL TRAMITE)

FORM. N° 006

N° TRAMITE

N° ROSETA

DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

NOMBRE Y APELLIDO

C.I. N° TELEFONO OBS.

DATOS TECNICOS DEL VEHICULO

MARCA TIPO CLASE

N° CHASIS N° MOTOR

LUGAR

FECHA

1 TALON PARA EL PROPIETARIO



DECLARACION JURADA

PROGRAMA DE REGULARIZACION

FORM. N° 006

N° TRAMITE

N° ROSETA

DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

NOMBRE Y APELLIDO

DIRECCION TELEFONO

ZONA CIUDAD C.I. N°

DATOS TECNICOS DEL VEHICULO

MARCA TIPO SUBTIPO

CILINDRADA AÑO DE FABRICACION PAIS DE ORIGEN COLOR

N° CHASIS N° MOTOR

CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVILES Y 4x4	TRANSPORTE DE PERSONAS	TRANSPORTE DE MERCANCIAS
<input type="radio"/> AUTOMOVIL <input type="radio"/> TRIP <input type="radio"/> CAMIONETA <input type="radio"/> MOTOCICLETA <input type="radio"/> USOS ESPECIALES	<input type="radio"/> MINIBUS HASTA 16 ASIENTOS <input type="radio"/> MINIBUS CON MAS DE 16 ASIENTOS <input type="radio"/> MICROBUS <input type="radio"/> OMNIBUS (COLECTIVO)	<input type="radio"/> MENOR O IGUAL A 6.2 TON. CAPACIDAD DE CARGA <input type="radio"/> MAYOR A 6.2 TON. DE CAPACIDAD DE CARGA OTROS <input type="radio"/> ESPECIFIQUE <input type="radio"/> MOTOCICLETA

EN MI CALIDAD DE PROPIETARIO DEL VEHICULO DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INTERNACION DEL VEHICULO SE EFECTUO ANTES DEL 28 DE JULIO DE 1999 Y QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS CORRESPONDEN AL VEHICULO QUE SERA SOMETIDO AL PROGRAMA DE REGULARIZACION PARA SU RESPECTIVA NACIONALIZACION, EN CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.

LUGAR FECHA

PLANILLA DE INSPECCION TECNICA

N° DE TRAMITE

N° PREIMPRESO

N° DE ROSETA

REGISTRATE

S.G.S.

COPO N°

POLIZA N°

DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

APellidos y Nombres

C.I.ª

DIRECCION

ZONA

CIUDAD

Telf.

CLASE DE VEHICULO

MONOVILES Y 4 X 4

AUTOMOVIL

JEEP

CAMIONETA

VAGONETA

TRANSPORTE DE PERSONAS

MINIBUS HASTA 16 ASIENTOS

MINIBUS CON MAS DE 16 ASIENTOS

MICROBUS

OMNIBUS (colectivo)

TRANSPORTE DE MERCANCIAS

MENOR O IGUAL A 6,2 Ton. DE CAPACIDAD DE CARGA

MAYOR A 6,2 Ton. DE CAPACIDAD DE CARGA

TRACTOCAMION PARA REMOLQUE

OTROS (VEHICULOS PARA USOS ESPECIALES)

MOTOCICLETAS

TORPEDOS

CHASIS CABINADOS

OTROS

DATOS TECNICOS DEL VEHICULO

Marca

TIPO

SUBTIPO

CILINDRADA

PAIS DE ORIGEN

PAIS DE ORIGEN

COLOR

NUMERO DE PUERTAS

COMBUSTIBLE

CAPACIDAD DE TRACCION

CAPACIDAD DE CARGA MAX. Ton.

NUMERO DE CHASIS

NUMERO DE MOTOR

FIRMAS Y SELLOS

FIRMA Y SELLO METADENUNCIANTE

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO DE VERIFICACION

FIRMA Y SELLO INGENIERO

FECHA DE VERIFICACION

DIA MES AÑO

ACOMPAÑAR FOTOCOPIA DE CARNET DE IDENTIDAD

CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE VEHICULOS

FORM. N° 007

N° TRAMITE

N° ROSETA

ACOMPÑAR FOTOCOPIA DE CARNET DE IDENTIDAD



Aduana Nacional de Bolivia

ANEXOS



Aduana Nacional de Bolivia

ANEXO 1
CENTROS DE REGISTRO
PROGRAMA DE REGULARIZACION D.S. 25575 DE 5.11.99

▪ **OFICINAS PERMANENTES**

- Aduana Interior La Paz
- Aduana Zona Franca Comercial El Alto
- Aduana Interior Cochabamba
- Aduana Zona Franca Comercial Cochabamba
- Aduana Interior Santa Cruz
- Aduana Zona Franca Comercial Santa Cruz
- Aduana Zona Franca Oruro
- Aduana Interior Tarija
- Aduana Interior Sucre
- Aduana Interior Potosí
- Aduana Zona Franca Yacuiba
- Aduana Zona Franca Maquiladora Puerto Suárez (ZOFRAMAQ)
- Aduana Zona Franca Cobija
- Aduana Zona Franca Guayaramerín

▪ **OFICINAS TEMPORALES**

LA PAZ

- San Pedro Calle Colombia No. 520
- Villa Fátima Calle Gral. Monje No.1232

COCHABAMBA

- Av. Humboldt casi Av. Tadeo Haenke No. 776
- Av. América Este No. 1483
- Campo Ferial

SANTA CRUZ

- Campo Ferial

ORURO

- Entre Calles Segurondo Encinas y Méndez Arcos No. 3225

POTOSI

- Ciudad Satélite Av. Principal
- Av. Circunvalación

TARIJA

- Av. Guadalquivir s/n (Carretera al Norte)
- Av. Gobernador Romero s/n (Barrio Juan XXIII)



Aduana Nacional de Bolivia

SUCRE

- ☛ Av. Jaime Mendoza esq. Costa Du Rels 191
- ☛ Av. Luis Paz (ex Américas) esq. Colombia No. 201

PUERTO SUAREZ

- ☛ Puerto Quijarro

TRINIDAD

- ☛ Prefectura Departamental



Aduana Nacional de Bolivia

ANEXO 2
ADUANAS HABILITADAS PARA EL DESPACHO ADUANERO
PROGRAMA DE REGULARIZACION D.S. 25575 DE 5.11.99

- Aduana Interior La Paz
- Aduana Zona Franca Comercial El Alto
- Aduana Interior Cochabamba
- Aduana Zona Franca Comercial Cochabamba
- Aduana Interior Santa Cruz
- Aduana Zona Franca Comercial Santa Cruz
- Aduana Zona Franca Oruro
- Aduana Interior Tarija
- Aduana Interior Sucre
- Aduana Interior Potosí
- Aduana Zona Franca Yacuiba
- Aduana Zona Franca Maquiladora Puerto Suárez (ZOFRAMAQ)
- Aduana Zona Franca Cobija
- Aduana Zona Franca Guayaramerín
- Oficina Aduanera de Trinidad (Prefectura)



Aduana Nacional de Bolivia

ANEXO 3
INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA LLENADO DE
DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACION F-133

RUBRO 1 EMBARQUE Y DOCUMENTOS DEL PROVEEDOR

- **Campo Aviso de Conformidad No.**, consignar el **Número del Certificado de Inspección Técnica** conformado por 8 dígitos.
- **Campo Fecha de Aviso de Conformidad No.**, consignar la **fecha de emisión del Certificado de Inspección Técnica**

RUBRO 2 CONCEPTOS DEL VALOR – DOLARES USA

Solamente llenar los siguientes campos:

- **VALOR CIF FRONTERA**
- **TASA DE CAMBIO**
- **CIF FRONTERA EN BOLIVIANOS**

Anular con una línea diagonal las casillas no utilizadas de este Rubro.

RUBRO 3 TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

- **Campo Manifiesto No.**, consignar los siguientes datos, en función a la gestión en la que se realiza el despacho aduanero:
 - Gestión 1999 hasta el 31.12.1999: **999X1999999999**
 - Gestión 2000 hasta el 16.02.2000: **999X2000999992**
- **Campo Fecha Manifiesto**, consignarán la fecha de la aprobación del D.S. 25575, vale decir **05.11.99**
- **Campo Parte de Recepción No. - ítem**, consignarán los siguientes datos:

VEHICULOS INDOCUMENTADOS

- Gestión 1999 hasta el 31.12.1999: **999X1999999999 ITEM 001**
- Gestión 2000 hasta el 16.02.2000: **999X2000999992 ITEM 001**

El campo **Fecha del Parte de Recepción** consignará la fecha de aprobación del D.S. 25575, vale decir **05.11.99**



Aduana Nacional de Bolivia

VEHICULOS DEPOSITADOS EN RECINTOS ADUANEROS O DE ZONA FRANCA CON ANTERIORIDAD AL 28 DE JULIO DE 1999

- Consignar el Número de Parte de Recepción e Item otorgado por los concesionarios de los recintos aduaneros o zonas francas

El campo **Fecha del Parte de Recepción** consignará la fecha de ingreso a recinto aduanero o de zona franca.

RUBRO 5 IDENTIFICACION PARA VEHICULOS AUTOPROPULSADOS

- Consignar todos los datos que correspondan y en función al Certificado de Inspección Técnica

CAMPO SELLO GESTOR RECINTO PRIVADO

- Obligatoriamente como constancia del registro informático, este campo deberá consignar el número de catorce dígitos asignado por el sistema informático:

RRR C GGGG CCCCC V

RUBRO 14 OBSERVACIONES (USO AGENCIA DESPACHANTE)

Consignar el siguiente texto: "Despacho Aduanero conforme a D.S. 25575 de 5.11.99"



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

S. López
Ferr circular
12-11-99

GERENCIA NACIONAL JURIDICA	
RECIBIDO:	12 NOV 1999
REGISTRO INTERNO:	Nº 1 2 4 0

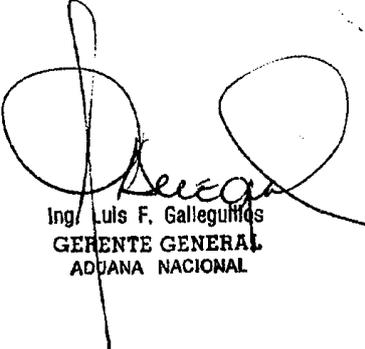
La Paz, 12 de noviembre de 1999
Cite: **G.G. 020-Nº 019-99**

Señor
Dr. Ausberto Ticona
Gerencia Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL
Presente.-

De nuestra consideración:

Adjuntó a la presente remitirle una copia del Decreto Supremo Nº 25575, para su respectiva circularización.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.



Ing/ Luis F. Galleguites
GERENTE GENERAL
ADUANA NACIONAL